

Ciudad de México, a 7 de mayo del 2021.

**Expediente:** CNHJ-MEX-1409/2021

**Asunto:** Se notifica resolución definitiva

**C. Marco Antonio Galindo Carranza**  
**Presente**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como lo previsto en el Título Tercero del Reglamento de esta Comisión, y de conformidad con la resolución emitida por esta Comisión Nacional el 7 de mayo del año en curso (se anexa al presente), en la que se resuelve de manera definitiva los autos del expediente citado al rubro, le notificamos de la citada resolución y le solicitamos:

**ÚNICO.** Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico [morenacnhj@gmail.com](mailto:morenacnhj@gmail.com)



**Elizabeth Flores Hernández**  
**Secretaria de la Ponencia 1 de la**  
**CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 7 de mayo del 2021

**PROCEDIMIENTO**                      **SANCIONADOR**  
**ELECTORAL**

**EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-1409/2021**

**ACTOR: MARCO ANTONIO GALINDO**  
**CARRANZA**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN**  
**NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

**VISTOS** para resolver los autos que obran en el expediente **CNHJ-MEX-1409/2021** motivo del recurso queja presentado por el **C. MARCO ANTONIO GALINDO CARRANZA**, en su calidad de aspirante a una candidatura de Morena, en contra de la supuesta omisión del Partido Político Morena, de informar sobre la procedencia o improcedencia de su postulación al cargo de presidente municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

## **R E S U L T A N D O**

- I. Que en fecha **2 de mayo del año en curso**, se recibió en la sede nacional de nuestro partido político el oficio con la clave TEEM/SGAN/2956/2021, mediante el cual se notificó a este órgano jurisdiccional el contenido del acuerdo plenario dictado en el expediente JDCL/178/2021, en el que se reencauzó a este órgano jurisdiccional el medio de impugnación presentado por el **C. C. MARCO ANTONIO GALINDO CARRANZA** en contra de la supuesta omisión del Partido Político Morena, de informar

sobre la procedencia o improcedencia de su postulación al cargo de presidente municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México

- II. Que en fecha **6 de mayo del 2021**, esta Comisión emitió y notificó a las partes el acuerdo de admisión y cierre de instrucción, dejando el presente asunto en estado de resolución.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. DE LA COMPETENCIA.** Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto de MORENA<sup>1</sup>, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes durante el desarrollo de los procesos electorales internos.

**2. DEL REGLAMENTO.** Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA<sup>2</sup>, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

**3. DE LA PROCEDENCIA.** La queja registrada bajo el número de expediente **CNHJ-MEX-1280/2021** fue admitida a trámite mediante Acuerdo de fecha 2 de mayo del 2021, en virtud de haber cumplido con los requisitos en los artículos 19 y 5, inciso a) del Reglamento de la CNHJ.

---

<sup>1</sup> En adelante Estatuto.

<sup>2</sup> En adelante Reglamento.

**3.1. Oportunidad.** La queja se encuentra presentada en tiempo y forma, pues al tratarse de una impugnación respecto a supuestas omisiones en las que han incurrido el órgano partidista que instrumentan el proceso interno debe entenderse, en principio, que el mencionado acto generalmente entendido se realiza cada día que transcurre, toda vez que es un hecho de tracto sucesivo, y en esa virtud, se arriba a la conclusión de que el plazo legal para cuestionarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentado recurso de queja en forma oportuna.

**3.2. Forma.** En la queja presentada ante esta Comisión Nacional se precisa el nombre y la firma de quien la promueve, el acto impugnado, los hechos, los agravios y las disposiciones presuntamente violadas.

**3.3. Legitimación y personería.** Esta Comisión Nacional reconoce la personalidad del actor en virtud de que se ostenta como aspirante a una candidatura de Morena al cargo de Presidente Municipal, con lo cual se actualiza el supuesto previsto en el artículo 5o inciso a) del Reglamento de la CNHJ.

## **4. Estudio de fondo**

### **4.1. Planteamiento del problema**

La controversia del presente asunto se originó con la presentación de un recurso de queja promovido por el **C. MARCO ANTONIO GALINDO CARRANZA**, en su calidad de aspirante a una candidatura de Morena, en contra de la supuesta omisión del Partido Político Morena, de informar sobre la procedencia o improcedencia de su postulación al cargo de presidente municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México

### **4.2 Agravio contra la supuesta omisión de la CNE de notificarle al actor sobre la improcedencia o procedencia de su registro a la Candidatura de Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México**

El actor aduce como agravio que la omisión del partido político MORENA para determinar sobre la procedencia o improcedencia de su registro a la candidatura de Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, no obstante haberse cumplido con el plazo previsto en la Convocatoria para tal efecto.

Que la omisión y el silencio de la autoridad responsable deja de observar el principio pro persona, el cual debe ser observado por todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, es por ello que esta omisión vulnera su derecho a ser la propuesta a participar en el proceso interno al cargo que aspira, lo cual vulnera su derecho a ser votado previsto en el artículo 35 de la Constitución Federal.

De igual forma, esta omisión le genera incertidumbre sobre la procedencia de su candidatura a Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de tal suerte que se priva al actor en su derecho a participar en el proceso al cual solicitó su registro, lo anterior en el entendido de que el plazo para designar las candidaturas fue el 25 de abril del año en curso, siendo que a la presentación de su medio de impugnación se haya notificado de manera personal o en los estrados de MORENA, sobre la procedencia o improcedencia de su candidatura, situación que lo deja en estado de indefensión.

#### **4.2.1 Argumentos de la autoridad responsable**

La autoridad responsable en su informe circunstanciado manifestó que los agravios deben estimarse como infundados, en tanto que este partido ha publicado y publicitado la lista de registros aprobados para contender en la elección de Ayuntamientos del Estado de México.

A mayor razón, refieren que en a la *Convocatoria a los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional<sup>1</sup>; y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso, miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020 – 2021*, se estableció en la Base 2 que la Comisión Nacional de Elecciones, únicamente daría a conocer las solicitudes aprobadas que se hubieran registrado en la convocatoria para candidaturas del proceso electoral local.

En dicho instrumento se determinó que esta autoridad señalada como responsable informaría a través del documento correspondiente, publicado en los estrados electrónicos ubicados en la página de internet <https://morena.si/>. Esto es, la decisión efectuada respecto de las solicitudes se haría de conocimiento de los participantes por conducto de medio electrónicos a más tardar el 11 de abril de 2021. Sin embargo, por

el Ajuste de 4 de abril del 2021, se determinó que la publicación se realizaría el 25 del mismo mes y año, para lo cual insertó imágenes de la publicitación realizada en la página oficial de MORENA, tal como se replica a continuación:

Relación de solicitudes de registro aprobadas en los procesos internos para la selección de candidaturas para: presidencias municipales y diputaciones al Congreso Local por el principio de mayoría relativa en el Estado de México para el proceso electoral 2020 – 2021; como únicos registros aprobados, los siguientes:

- PRESIDENCIAS MUNICIPALES

MUNICIPIO	GÉNERO	NOMBRE
CUAUTITLAN IZCALLI	H	LUIS DANIEL SERRANO PALACIOS

La anterior actuación fue debidamente publicitada en la fecha que indicada en el ajuste; esto es, el 25 de abril pasado, conforme a la cédula publicitación que se incluye en el presente informe:

**morena**  
La esperanza de México

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

CÉDULA DE PUBLICITACIÓN EN ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las veintinueve horas del día veintinueve de abril del año en curso, el suscrito Luis Euripides Alejandro Flores Pacheco, en mi carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y representante de la Comisión Nacional de Elecciones, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se designa representación legal de la Comisión Nacional de Elecciones ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales emitido el nueve de marzo de dos mil veintinueve, y la certificación hecha por el Notario Público Juan Paul Haber Ojeda y Contró, del testamento contenido en el libro uno, de la escritura pública número doscientos treinta y uno, en la Ciudad de Sanluis, Estado de Coahuila de Zaragoza, el veintinueve de marzo de dos mil veintinueve, del poder que me otorga Mario Martín Delgado Carrillo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, numeral 1, y 3, de la Ley General de Partidos Políticos, se hace constar que se publicita en los estrados electrónicos y físicos ubicados en el portal web [morena.si](https://morena.si) y en Avenida Santa Anita 50 Col. Vialberto Piedad, en la Demarcación Territorial Itzacaco de la Ciudad de México y sede nacional de este órgano, la Relación de solicitudes de registro aprobadas en los procesos internos para la selección de candidaturas para: presidencias municipales y diputaciones al Congreso Local por el principio de mayoría relativa en el Estado de México para el proceso electoral 2020 – 2021. Lo anterior de conformidad con el segundo párrafo de la Base 2 de la convocatoria al proceso de selección de candidaturas para presidencias municipales y diputaciones al Congreso Local por el principio de mayoría relativa en el Estado de México para el proceso electoral 2020 – 2021.

LUIS EURIPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO.

Debiendo destacar que tales imágenes corresponden a los documentos alojados en los portales electrónicos: <https://morena.si/wp-content/uploads/2021/04/EDOMEX-REGISTROS-PM-Y-MR.pdf> y <https://morena.si/wp-content/uploads/2021/04/CE%CC%81DULA-DE-NOTIFICACIO%CC%81NSOLICITUDES-APROBADAS-EDO.-MEX.pdf>

#### 4.2.2. Decisión del caso

Esta Comisión Nacional considera que los agravios deben considerarse **infundados** debido a que la omisión aludida es inexistente.

A efecto de justificar esta decisión se toma en consideración lo previsto en las bases 2 y 6 de la Convocatoria, que a la letra establecieron lo siguiente;

*“...BASE 2. La Comisión Nacional de Elecciones revisará las solicitudes, valorará y calificará los perfiles de los aspirantes de acuerdo a las atribuciones contenidas en el Estatuto de Morena, y sólo dará a conocer las solicitudes aprobadas que serán las únicas que podrán participar en la siguiente etapa del proceso respectivo.*

*(...)*

*Todas las publicaciones de registros aprobados se realizarán en la página de internet: <https://morena.si/>*

*Sólo los/as firmantes de las solicitudes de registro aprobadas por la Comisión Nacional de Elecciones podrán participar en las siguientes etapas del proceso respectivo.*

*Base 6 (...) En caso de aprobarse más de un registro y hasta 4 por parte de la Comisión Nacional de Elecciones, los aspirantes se someterán a una encuesta realizada por la Comisión Nacional de Encuestas para determinar el candidato idóneo y mejor posicionado para representar a MORENA en la candidatura correspondiente; el resultado de dicho estudio de opinión, tendrá un carácter inapelable en términos de lo dispuesto por el artículo 44º, letra s, del Estatuto de MORENA.*

*La Comisión Nacional de Elecciones podrá ejercer la competencia a que se refiere el inciso h. del artículo 46º del Estatuto.*

*En su caso, la metodología y resultados de la encuesta se harán del conocimiento de los registros aprobados, mismos que serán reservados en términos del artículo 31, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos...”*

Ahora bien, de constancias se advierte que el 4 de abril del año en curso la Comisión Nacional de Elecciones emitió un Ajuste a la Convocatoria<sup>3</sup> en los siguientes términos:

---

<sup>3</sup> Este documento se encuentra visible en el portal electrónico: [https://morena.si/wp-content/uploads/2021/04/ajuste\\_Cuarto-Bloque.pdf](https://morena.si/wp-content/uploads/2021/04/ajuste_Cuarto-Bloque.pdf)

“(…) **AJUSTE PRIMERO.** Se ajusta la base 2, de la Convocatoria, para quedar como sigue: **DICE:**

**Cuadro 2.**

(…)

Entidad federativa	Fechas*
Estado de México	11 de abril

**DEBE DECIR:**

**Cuadro 2**

Entidad federativa	Fechas*
Estado de México	25 de abril

(…)”

Además, la autoridad responsable refiere que el 25 de abril del 2021 publicitó la *Relación de solicitudes de registro aprobadas en los procesos internos para la selección de candidaturas para: presidencias municipales y diputaciones al Congreso Local por el principio de mayoría relativa en el Estado de México para el proceso electoral 2020 – 2021; como únicos registros aprobados*, tal como se advierte de la inspección que realizó esta Comisión a las direcciones electrónicas aportadas por la autoridad responsable en su informe circunstanciado<sup>4</sup>, la cual se realizó en términos de lo previsto en el artículo 55 del Estatuto de MORENA en relación con el artículo 461, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria, cuyas imágenes se inserta a continuación:

---

<sup>4</sup> <https://morena.si/wp-content/uploads/2021/04/EDOMEX-REGISTROS-PM-Y-MR.pdf> y <https://morena.si/wp-content/uploads/2021/04/CE%CC%81DULA-DE-NOTIFICACIO%CC%81N-SOLICITUDES-APROBADAS-EDO.-MEX.pdf>



Relación de solicitudes de registro aprobadas en los procesos internos para la selección de candidaturas para: presidencias municipales y diputaciones al Congreso Local por el principio de mayoría relativa en el Estado de México para el proceso electoral 2020 – 2021; como únicos registros aprobados, los siguientes:

- **PRESIDENCIAS MUNICIPALES**

MUNICIPIO	GÉNERO	NOMBRE
ACAMBAY	M	ESPERANZA DOLORES GONZÁLEZ MARTÍNEZ
ACOLMAN	H	RIGOBERTO CORTÉS MELGOZA
ACULCO	H	AGEO DAMASO PACHECO
ALMOLOYA DE JUAREZ	H	LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
ALMOLOYA DEL RIO	H	SERGIO PEREZ HERNANDEZ
AMANALCO	M	EMMA COLÍN GUADARRAMA

**CÉDULA DE PUBLICITACIÓN EN ESTRADOS**

En la Ciudad de México, siendo las veintidós horas del día veinticinco de abril del año en curso, el suscrito **Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en mi carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y representante de la Comisión Nacional de Elecciones, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se designa representación legal de la Comisión Nacional de Elecciones ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales emitido el nueve de marzo de dos mil veintiuno, y la certificación hecha por el Notario Público Jean Paul Huber Olea y Contró, del testimonio contenido en el libro uno, de la escritura pública número doscientos treinta y uno, en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, el veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, del poder que me otorga Mario Martín Delgado Carrillo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, numeral 1, y 3, de la Ley General de Partidos Políticos; se hace constar que se publicita en los estrados electrónicos y físicos ubicados en el portal web [www.morena.si](http://www.morena.si) y en Avenida santa Anita 50 Col. Viaducto Piedad, en la Demarcación Territorial Iztacalco de la Ciudad de México y sede nacional de este órgano, la *Relación de solicitudes de registro aprobadas en los procesos internos para la selección de candidaturas para: presidencias municipales y diputaciones al Congreso Local por el principio de mayoría relativa en el Estado de México para el proceso electoral 2020 – 2021*. Lo anterior de conformidad con el segundo párrafo de la Base 2 de la convocatoria al proceso de selección de candidaturas para presidencias municipales y diputaciones al Congreso Local por el principio de mayoría relativa en el Estado de México para el proceso electoral 2020 – 2021

LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO.  
COORDINADOR JURÍDICO DEL COMITÉ  
EJECUTIVO NACIONAL Y REPRESENTANTE  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

De esta manera, la inspección realizada por este órgano jurisdiccional, al ser concatenada con las documentales exhibidas por las partes, consistentes en la convocatoria al proceso de selección interna de candidaturas del 31 de enero del año en curso, el Ajuste a la misma del 4 de abril del 2021 y la *Relación de solicitudes de registro aprobadas en los procesos internos para la selección de candidaturas para: presidencias municipales y diputaciones al Congreso Local por el principio de mayoría relativa en el Estado de México para el proceso electoral 2020 – 2021; como únicos registros aprobados*, esta última aportada por la autoridad responsable, al ser valoradas conforme a lo establecido en los artículos 86 y 87 del Reglamento de la CNHJ, generan convicción a este órgano jurisdiccional que la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA cumplió con su obligación de publicar la relación de registros aprobados el 25 de abril del año en curso.

De esta manera, de autos se desprende que la omisión controvertida por el actor resulta inexistente, en consecuencia, sus agravios devienen en infundados.

De igual forma, es infundado el agravio hecho valer por el actor en contra de la supuesta omisión de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA de dar respuesta a la procedencia o improcedencia a su solicitud de registro, ello en razón a que la convocatoria estableció como etapa del proceso la publicación de registros aprobados por la Comisión Nacional de Elecciones sin que se estableciera que los resultados del proceso y/o dictámenes debían ser notificados de manera personal a cada aspirantes.

No obstante lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial al resolver el juicio ciudadano con número de expediente SUP-JDC-238/2021, previó lo siguiente:

*“...Es decir, no puede pretenderse que los participantes en un proceso electivo renuncien a su derecho para cuestionar el proceso de selección interna en el que no resultaron favorecidos y, para poder estar en posibilidades de ello, se requiere que tengan acceso a la información. De ahí que las bases impugnadas sean válidas, siempre que se interpreten de manera tal que protejan los derechos fundamentales de los participantes en la convocatoria.*

*Por lo anterior, si bien no procede decretar la nulidad de las bases*

*impugnadas, este órgano estima pertinente vincular a la CNE para que en su momento garantice el derecho a la información de la militancia y notifique personalmente a quienes participaron en el concurso sobre las determinaciones que emita respecto de la aprobación de solicitudes, lo cual constará por escrito y se emitirá de manera debidamente fundada y motivada para el efecto de quien lo solicite, siempre y cuando alegue fundamentamente una afectación particular, le sea entregado el dictamen respectivo...”*

Conforme a este precedente, se deja a salvo el derecho del promovente a solicitar el dictamen de aprobación de candidaturas y la información que estime necesaria sobre su solicitud de registro presentada.

Finalmente, es importante estimar que la Comisión Nacional de Elecciones cumplió con las etapas previstas en la Convocatoria del 30 de enero del 2021 y el Ajuste del 4 de abril del 2021, en los plazos establecidos en ambos instrumentos, los cuales son actos consentidos por el actor en términos del artículo 23º, inciso c) del Reglamento de la CNHJ, por ende, las reglas que rigen al proceso de selección de las candidaturas locales en el Estado de México le son aplicables en los términos plasmados en los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los diversos artículos 42, 43, 44, 49 incisos a), b) y n), 54 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, este órgano jurisdiccional

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO. Se declaran infundados los agravios** hecho valer por la parte actora, en términos de lo establecido en el considerado 4 de la presente resolución.

**SEGUNDO. Notifíquese como corresponda**, para los fines legales y estatutarios a los que haya lugar

**TERCERO. Publíquese** en los estrados de este órgano jurisdiccional intrapartidario la presente Resolución, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos

estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**